



**Comunidad
de Madrid**

**ESCUELA DE VOLUNTARIADO
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Formamos una asociación

**Dirección General de Servicios Sociales
e Innovación Social**

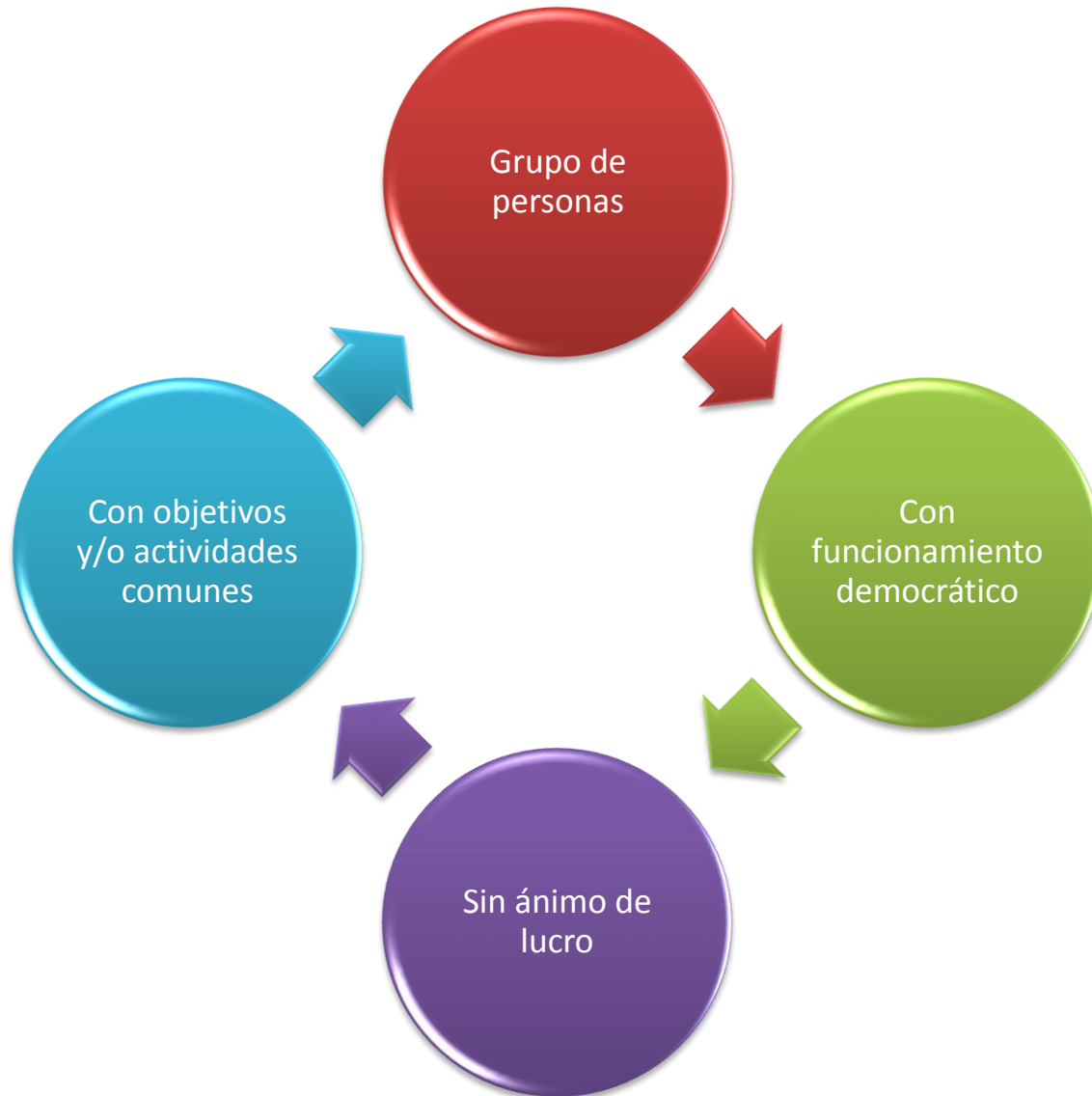


ESCUELA
de Voluntariado

FORMAMOS UNA
ASOCIACIÓN



¿Qué es una asociación?:



Legislación por la que se rige:

- Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

(<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-5852>).

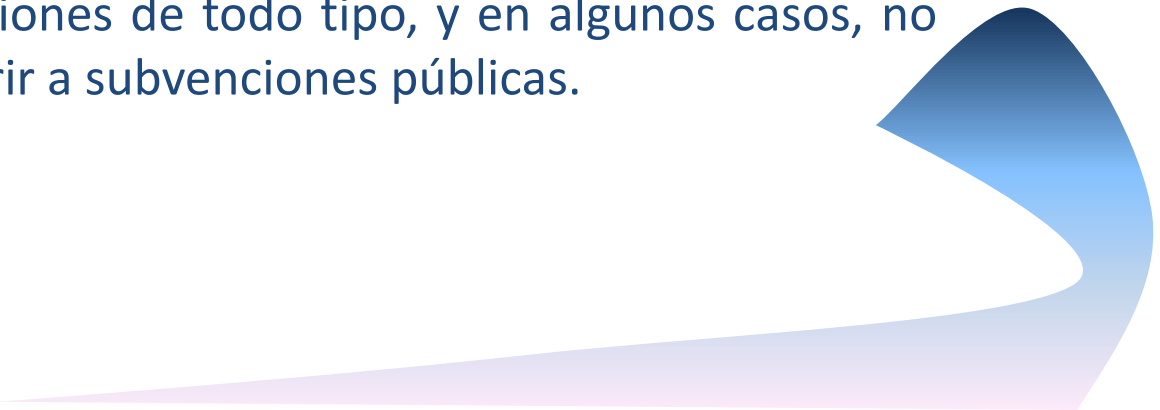
- Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y su relación con los restantes Registros de Asociaciones.

(<http://www.boe.es/boe/dias/2003/12/23/pdfs/A45665-45677.pdf>)



¿Qué significa “sin ánimo de lucro”?:

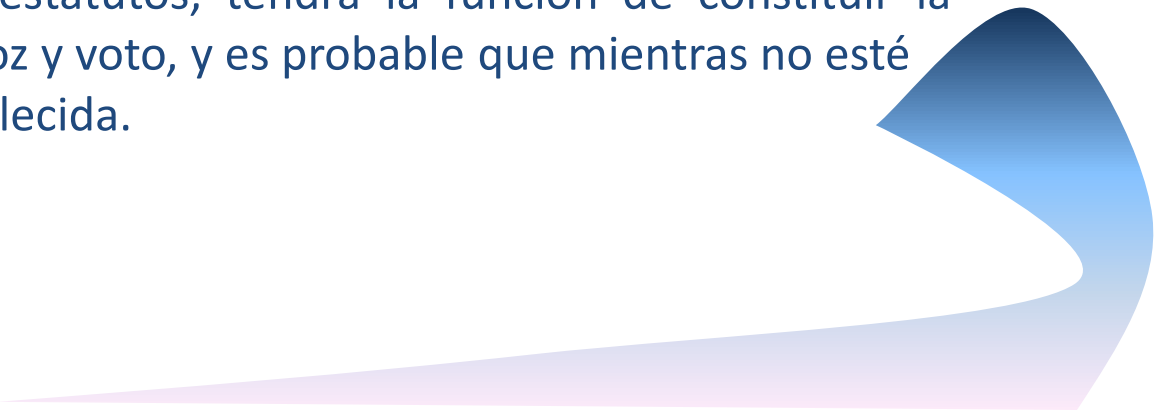
- Es una definición que atiende a la imposibilidad de repartir los beneficios o excedentes económicos anuales entre los socios o las partes que conforman la asociación.
- Además, no persigue un fin económico, sino que su objetivo prioritario es una finalidad social y/o altruista y/o humanitaria y/o comunitaria.
- Este tipo de instituciones, por lo general, se financian gracias a ayudas y donaciones derivada de personas físicas, empresas e instituciones y organizaciones de todo tipo, y en algunos casos, no siempre, pueden concurrir a subvenciones públicas.



Elementos necesarios (en pocos pasos):



- Se necesitan tres personas, como mínimo, para constituir una asociación; serán las personas encargadas de fundar la entidad, elaborar los estatutos, definir sus objetivos, etc. Además, es probable que sean las personas encargadas de constituir la Junta Directiva Fundacional, hasta que la Asamblea de Socios convoque comicios internos y/o su renovación.
- La Junta Directiva mínima queda establecida por la figura del Presidente, la del Secretario de Actas y la del Tesorero.
- El domicilio fiscal no tiene por qué ser un local de uso exclusivo para los fines de la entidad; se puede registrar como domicilio social un domicilio particular, normalmente de uno de los socios.
- La figura del socio, según estatutos, tendrá la función de constituir la Asamblea General, tendrá voz y voto, y es probable que mientras no esté exenta, abone la cuota establecida.



- La asociación cumplirá con una serie de trámites, entre ellos: el seguimiento de sus socios en un libro a tales efectos, en el que constarán las altas y las bajas; un libro de cuentas en el que se reflejarán los movimientos bancarios, de caja y en el que también se inventariará el patrimonio, en caso de haberlo. Las cuentas se aprobarán como mínimo una vez al año, en Asamblea General Extraordinaria. De igual modo, se contará con un libro de actas, en el que quedarán recogidos todos los acuerdos establecidos en Junta y/o en Asamblea General.
- La asociación contará, de igual modo, con los documentos fiscales y seguros necesarios acordes a su actividad (exención de I.V.A, seguro de instalaciones, seguro de responsabilidad civil, de accidentes...). Para trámites económicos, como el de abrir una cuenta a nombre de la entidad, previamente se habrá de obtener el C.I.F. en la correspondiente Delegación de Hacienda. La cuenta se abrirá, como mínimo, con dos titulares, cuyas firmas serán necesarias para realizar abonos, pagos o extracciones.
- Todas las asociaciones deberán estar al corriente de sus obligaciones, y estarán debidamente registradas en los registros que, dependiendo de su ámbito, las comunidades autónomas o el Ministerio del Interior disponen a tales efectos, para lo que deberán abonar las tasas correspondientes.

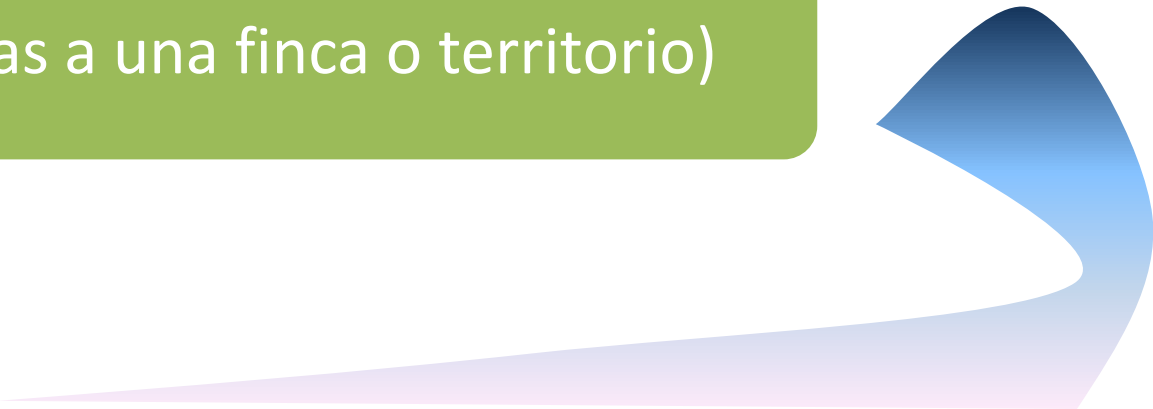
Tipos de asociaciones:

Juveniles (edad limitada)

Amigos de...

Padres y Madres de alumnos (adscritas a centros educativos, clubes, etc.)

Vecinos (adscritas a una finca o territorio)



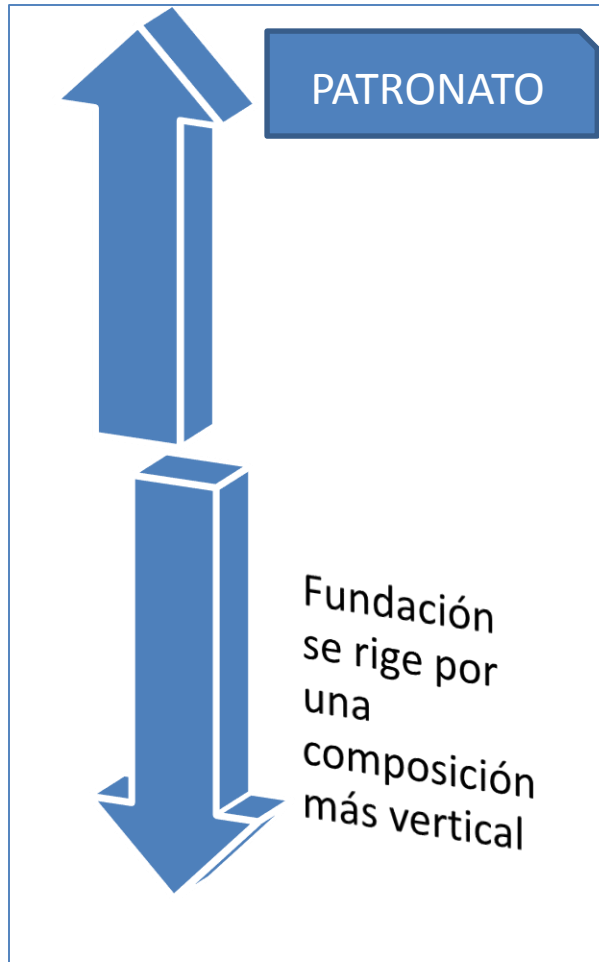
- Los estatutos de las asociaciones deberán corresponderse con los fines, objetivos y socios que contenga.
- Asociaciones y Fundaciones se organizan de forma distinta, tanto en la composición como en el sistema de justificación, aunque pueden ser coincidentes en cuestiones como:
 - Campo de actuación.
 - Contratación de personal.
 - Posesión de patrimonio.
 - Actividad económica.
 - Concurrencia a subvenciones públicas o privadas.
 - Concurrencia a concursos públicos y/o de prestación de servicios.



- En la constitución de la Asociación, deberán quedar claros los derechos y deberes de las personas que la componen.
- No se registrará ninguna entidad cuya denominación u objetivos se correspondan con fines ilegales.
- Si la entidad es de acción voluntaria, deberá elaborar un programa específico de voluntariado para incorporar y acoger a estas personas en su organización, de acuerdo a la Ley de Voluntariado 6/1996, de 15 de enero.
- Las Asociaciones pueden federarse o constituirse en plataformas, propiciando su trabajo en red.



Diferencias de composición:





**Comunidad
de Madrid**

¡Muchas gracias!